

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

**CG214/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO Q-UFRPP 82/12**

Distrito Federal, 29 de agosto de dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 71/12 y su acumulado Q-UFRPP 82/12** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional.** El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante el oficio CD/1434/2012, el Presidente del Consejo Distrital 13 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz remitió a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja presentado por el C. Rogelio Silvestre Hernández, representante del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo Distrital, en contra del Partido Acción Nacional y de su entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz el C. Víctor Serralde Martínez, mediante el cual denunció hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

**“HECHOS**

*“(…) en el Distrito XIII (…) de Huatusco Veracruz, el Candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional VICTOR SERRALDE MARTINEZ, en base al Acuerdo donde se fijó la cantidad UN MILLON CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS como el tope máximo de gastos de campaña para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, ha sido extralimitado o rebasado, pues es evidente que ha derrochado recursos en su campaña de manera exorbitante, y ello es así porque trae alrededor de 30 camionetas tipo Ford, Ranger, Doble Cabina, color Blanco, con Placas del Estado de México, tapizadas con su propaganda SERRALDE Candidato a Diputado Federal por Huatusco, con recuadro azul y letras color blanco, cada camioneta trae una brigada de promoción del voto, de aproximadamente 6 personas incluyendo el chofer, que implican gastos de operatividad de combustible, salarios y uniformes de estas personas, que el uniforme es igual al que traen los brigadistas del Programa de Oportunidades que maneja la SEDESOL, pantalón azul de mezclilla, playera blanca y chaleco color caqui con un recuadro azul que contiene letras color blancas con el nombre de SERRALDE, aunado a 19 casas de "Enlace del Candidato" SERRALDE que hacen las veces de "Casas de Campaña", así como espectaculares, lonas y propaganda, pagos de personal, pagos de estructura de partido, etc., que ha ejecutado desde el 31 de marzo del 2012 a la fecha del cierre de las campañas electorales 28 de junio del 2012, hechos que constituyen graves infracciones administrativas por transgredir el Acuerdo del Consejo General donde establece los topes de gastos de Campaña para Diputados por Mayoría Relativa, de conformidad con los numerales 341 inciso a y c), 342 inciso b) y f), y 344) inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hecho que relaciono con las pruebas marcadas con el inciso a), b) c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) del Capítulo de Pruebas del presente escrito.*

*2.- En ese contexto, tenemos que el candidato a Diputado Federal por el Distrito XIII (sic) con Cabecera en Huatusco VICTOR SERRALDE MARTINEZ, se ha dedicado a violar de manera GRAVE y PERMANENTE las reglas de topes y gastos de campaña que se establecieron por el IFE, pues ha excedido de manera exorbitante todos los recursos económicos, para obtener el triunfo en el Distrito XIII (sic), y ello es así, pues desde el arranque de su campaña hemos observado el uso exagerado de manera pública de una flotilla de vehículos, de aproximadamente 30 camionetas que en su mayoría son FORD RANGER, COLOR BLANCA, cuatro puertas, Pick Up, modelo 2011, a lo largo y ancho de todo el Distrito XIII (sic) de Huatusco, Veracruz, con el inequívoco fin de ganar en este Proceso Electoral, dejando en completa desventaja a*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

*nuestra Candidata del PRI, pues con el uso de más de 30 camionetas para hacer recorridos a lo largo y ancho del Distrito que comprende 19 municipios<sup>14</sup> mismos que adquirió por conducto de una tercera persona o bien arrendo, aunado a los gastos de la movilidad para operar las brigadas de personas que promocionan el voto a VICTOR SERRALDE MARTINEZ y al Partido Acción Nacional, a lo largo de los 19 Municipios que integran el Distrito XIII, (sic) con Cabecera en Huatusco, Veracruz sin escatimar los altos costos que genera gastos de combustible, uniformes a los brigadistas, comidas y salarios, así como la adquisición o renta de los vehículos en estos tres meses, hacen advertir de manera clara que ha incumplido las obligaciones que marca el IFE a la infracción grave de las prohibiciones de rebasar los topes de gastos de campaña, que en materia de financiamiento y fiscalización se tiene fijado por el IFE previstas en el numeral 342 inciso c) y e), 344 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

(...)

*5.- Otro hecho que contraviene el Acuerdo de los topes y gastos de campaña para la elección de Diputados por Mayoría Relativa del Consejo General del IFE, es que el Candidato VICTOR SERRALDE MARTINEZ a Diputado Federal por el Distrito XIII (sic) de Huatusco por el Partido Acción Nacional, es el gasto que generó la apertura de "Casas de Enlace del Candidato SERRALDE" o "Casas de Campaña, y a su vez el gasto de mantener la operatividad para que funcionen dichas oficinas, y ello es así, pues tenemos que inauguró 19 oficinas en esta campaña electoral (...)"*

Elementos probatorios aportados:

- Declaración testimonial certificada en escritura pública número doscientos noventa y siete, expedida por la titular de la Notaría seis del estado de Veracruz, sobre la existencia de aproximadamente treinta camionetas con calcomanías a favor del candidato investigado.
- Declaración testimonial certificada en escritura pública número seis mil treinta y tres, expedida por el titular de la Notaría treinta y siete del estado de Veracruz, sobre una camioneta con calcomanías a favor del candidato investigado.
- Copia simple de una impresión de Internet de la empresa "Arrendadora Casanova Chapultepec", S.A. de C.V., la cual contiene las tarifas de arrendamiento de diferentes automóviles.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

- Fotografías en las que se aprecian algunas de las camionetas descritas por el quejoso en su escrito.
- Fotografías en las que se aprecian algunas de las presuntas casas de campaña del candidato incoado.
- Un disco compacto con diversas fotografías sobre algunas de las camionetas descritas por el quejoso en su escrito.
- Diversas páginas de Internet<sup>1</sup>:
  - [http://www.casanovarent.com.mx/newpage/index2.php?option=com\\_content&task=view](http://www.casanovarent.com.mx/newpage/index2.php?option=com_content&task=view).
  - <https://www.facebook.com/#!/photo.php?fbid=161511800641544&set=a.161510940641630.33252.146508022141922&type=3&theater>
  - <https://www.facebook.com/#!/photo.php?fbid=161511800641544&set=a.161510940641630.33252.146508022141922&type=3&theater>
  - <https://www.facebook.com/#!/photo.php?fbid=161509443975113&set=a.161508857308505.33249.146508022141922&type=3&theater>
  - <https://www.facebook.com/#!/photo.php?fbid=161506613975396&set=a.161505817308809.33243.146508022141922&type=3&theater>
  - <https://www.facebook.com/#!/photo.php?fbid=161370607322330&set=a.161368917322499.33215.146508022141922&type=3&theater>
  - <https://www.facebook.com/#!/VictorSerraldeMartinez/photos>
  - [http://conxioncomunicaciones.com.mx/presnaBDzcafeta.php?id\\_informe=30](http://conxioncomunicaciones.com.mx/presnaBDzcafeta.php?id_informe=30) a través de la cual se publicó la noticia intitulada “Serralde inaugura casas de campaña en el distrito”.
  - <http://www.momentopoliticoregional.blogspot.mx/2012/04/se-abrira-19-casas-de-campana-en-el.html> a través de la cual se publicó la noticia intitulada “Se abrirán 19 casas de campaña en el Distrito: Víctor Serralde”.

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó recibir, admitir, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 71/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General

---

<sup>1</sup> El quejoso solicitó a la autoridad levantar razón y constancia de las páginas de internet ofrecidas, sin embargo, a excepción de las dos últimas, las mismas resultaron inaccesibles.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**IV. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del presente procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El cinco de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7576/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

**VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Acción Nacional.** El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7577/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

**VII. Razones y Constancias.** El cuatro de julio de dos mil doce el Director General de la Unidad de Fiscalización levantó diversas razones y constancias solicitadas por el quejoso, a fin de que consten hechos como parte del expediente que se resuelve, referente a los vehículos y casas de campaña denunciados en el escrito de queja.

**VIII. Escrito de queja presentado por el Partido Verde Ecologista de México.** El cinco de julio de dos mil doce, mediante el oficio CD/1523/2012, el Presidente del Consejo Distrital 13 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Luis Enrique Hernández y Hernández, representante del Partido Verde Ecologista de México ante dicho Consejo Distrital, en contra del Partido Acción Nacional y de su entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz el C. Víctor Serralde Martínez, mediante el cual denunció hechos que pudieran

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

**IX. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

**“HECHOS**

“(…)

*2.- En este contexto tenemos que el Candidato a Diputado Federal por el Distrito XIII (sic) con Cabecera en Huatusco, Veracruz VÍCTOR SERRALDE MARTÍNEZ, se ha dedicado a violar de manera GRAVE y PERMANENTE las reglase (sic) de topes y gastos de campaña que se establecieron por el Instituto Federal Electoral pues ha excedido de manera exorbitante todos los recursos económicos para obtener el triunfo en el Distrito XIII (sic) y ello es así pues desde el arranque de su campaña hemos observado el uso exagerado de manera pública de una flotilla de vehículos, aproximadamente 30, en su mayoría Ford Ranger, color blanca, cuatro puertas, modelo 2011, a lo largo y ancho de todo el Distrito XIII (sic) de Huatusco, Veracruz con el inequívoco fin de ganar en este Proceso Electoral dejando en completa desventaja a la candidata del Partido Verde Ecologista de México, pues con el uso de dicho (sic) vehículos se pueden hacer recorridos a lo largo y ancho del Distrito para promocionar el voto a favor del candidato Víctor Serralde Martínez, sin escatimar los costos del combustible de dichos vehículos, lo que hace advertir de manera clara que se han incumplido la prohibición de rebasar los topes de gasto de campaña que en materia de financiamiento ha fijado el Instituto Federal Electoral por medio del Acuerdo 433/2011 por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, consiste en la cantidad de \$1,120,373.61 M.N.*

*En esta consideración al tener conocimiento de esta irregularidad se procedió a tomar secuencia fotográfica de la flotilla de vehículos que se encuentra promocionando el voto a favor del candidato Víctor Serralde Martínez desde el inicio de la campaña el día 31 de marzo de 2012 (...)*”

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

Elementos probatorios aportados:

- Seis fotografías en las cuales se aprecian diferentes automóviles con calcomanías del candidato denunciado.

**X. Acuerdo de inicio, recepción y acumulación del escrito de queja Q-UFRPP 82/12.** El nueve de julio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó recibir, admitir, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 82/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción, notificar al partido político denunciado y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

Así mismo, en virtud de que se advirtió la conexidad en la causa al haber identidad entre los sujetos y hechos denunciados en el expediente **Q-UFRPP 71/12** y en el **Q-UFRPP 82/12**, para efectos de economía procesal, se acordó acumularlo al diverso **Q-UFRPP 71/12**, a efecto de que se identificara con el número de expediente **Q-UFRPP 71/12 y su acumulado Q-UFRPP 82/12**; de la misma manera se ordenó informar al Secretario del Consejo General de la acumulación y notificar en estrados el respectivo Acuerdo.

**XI. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio, recepción y acumulación del procedimiento de queja.**

- a) El nueve de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio, recepción y acumulación del presente procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, recepción y acumulación, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**XII. Aviso de inicio, recepción y acumulación del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7846/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio, recepción y acumulación del procedimiento de queja de mérito.

**XIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Acción Nacional.** El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7847/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

**XIV. Solicitud de información al Gobierno del Estado de México.**

- a) El cinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7578/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario de Transportes del Gobierno del Estado de México, proporcionara información sobre los automóviles que fueron relacionados por el quejoso en su escrito de queja.
- b) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio DGRETP/22305A000/2012/1246, la Directora General del Registro Estatal de Transporte Público de la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de México, dio respuesta señalando que la dependencia indicada para proporcionar esa información es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- c) El diecisiete de julio y el dos de octubre, ambos de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/8267/2012 y UF/DRN/11640/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, proporcionara información sobre los automóviles que fueron relacionados por el quejoso en su escrito de queja.
- d) El veintinueve de agosto de dos mil doce y el once de octubre, mediante oficios 20305A000/051/2012 y 20305A000/073/2012 el Procurador Fiscal del Gobierno del Estado de México, informó que no podía proporcionarse la información solicitada en virtud de tratarse de información confidencial por ministerio de ley.
- e) El cinco de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12955/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México la información referente a los automóviles relacionados en los escritos de queja.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

- f) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**XV. Solicitud de información al Gobierno del estado de Tlaxcala.**

- a) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7682/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario de Comunicaciones y Transporte del Gobierno del estado de Tlaxcala, informara los propietarios de los automóviles emplacados en dicha entidad federativa y relacionados por el quejoso en su escrito.
- b) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio DJ-2012-VII-1265, el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno del estado de Tlaxcala, remitió la información solicitada.

**XVI. Solicitud de información al Gobierno del estado de Veracruz.**

- a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7683/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario de Comunicaciones del Gobierno del estado de Veracruz, informara los propietarios de los automóviles emplacados en dicha entidad federativa y relacionados por el quejoso en su escrito.
- b) En virtud de haber transcurrido el plazo otorgado y no haber recibido respuesta, los días veintidós de agosto y ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficios números UF/DRN/10550/2012 y UF/DRN/12956/2012 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al Secretario de Comunicaciones del Gobierno del estado de Veracruz para que proporcionara la información solicitada.
- c) El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio DJ/983/12, el Director Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones del estado de Veracruz, informó que no se encontró registro alguno del vehículo investigado.

**XVII. Solicitud de información al Gobierno del Distrito Federal.**

- a) El seis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7684/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, informara los propietarios de los automóviles emplacados en dicha entidad federativa y relacionados por el quejoso en su escrito.
- b) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio DRPT/A8/SIE/8982/12, el Subdirector de Información y Estadística de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, remitió la información solicitada respecto a dos vehículos.

**XVIII. Requerimiento de información a “Casanova Chapultepec”, S.A. de C.V.**

- a) El once de julio, el diecisiete de agosto y el veintiocho de noviembre, todos de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/7688/2012, UF/DRN/9932/2012 y UF/DRN/13512/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral denominada “Casanova Chapultepec”, S.A. de C.V., a efecto de que proporcionara información respecto a los vehículos relacionados en el escrito de queja motivo de la investigación de mérito.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante de “Casanova Chapultepec”, S.A. de C.V., remitió la información solicitada.

**XIX. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7980/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto proporcionara información adicional a la aportada en su escrito de queja.
- b) El veinte de julio de dos mil doce, mediante escrito número REP-PRI-SLT/152/2012, el Represente del Partido Revolucionario Institucional solicitó una prórroga al término del requerimiento a efecto de poder dar cumplimiento al mismo.

**CONSEJO GENERAL**  
**Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO**  
**Q-UFRPP 82/12**

- c) Derivado de lo anterior, el veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10548/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional coadyuvara con la autoridad electoral proporcionando la información solicitada.
- d) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta por parte del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este instituto.

Es de advertir que el quejoso no se encuentra obligado a coadyuvar con la autoridad fiscalizadora electoral.

**XX. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional.**

- a) El doce de julio y veintidós de agosto de dos mil doce, así como el trece de marzo de dos mil trece mediante oficios UF/DRN/7981/2012, UF/DRN/10549/2012 y UF/DRN/2426/2013, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto proporcionara información respecto a las casas de campaña relacionadas en el escrito de queja, así como sobre la discrepancia entre la información obtenida y la proporcionada por el partido político.
- b) El diecinueve de julio y veintisiete de agosto de dos mil doce, así como catorce de marzo y dos de abril de dos mil trece, mediante escritos números RPAN/1288/2012, RPAN/1399/2012, RPAN/176/2013 y RPAN/201/2013 el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto proporcionó información de manera parcial respecto a lo solicitado en el oficio relacionado en el inciso anterior, asimismo, solicitó a la autoridad le proporcionara información adicional.
- c) El veintidós de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2834/2013, la Unidad de Fiscalización remitió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto la información solicitada.

**XXI. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El veinte de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución.
- b) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10249/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el Acuerdo mencionado previamente.

**XXII. Requerimiento de información a “Casanova Rent”, S.A. de C.V.**

- a) El veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10551/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral denominada “Casanova Rent”, S.A. de C.V., a efecto de que proporcionara información respecto de los vehículos relacionados en el escrito de queja motivo de la investigación de mérito.
- b) En virtud de lo anterior, el cinco de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante de “Casanova Rent”, S.A. de C.V., remitió la información solicitada.

**XXIII. Requerimiento de información al C. Armando Esparragoza Rodríguez.**

- a) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10553/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Armando Esparragoza Rodríguez, a efecto de que informara si había celebrado algún tipo de contrato con el Partido Acción Nacional o el C. Víctor Serralde Martínez, respecto a los vehículos relacionados en el escrito de queja motivo del presente procedimiento; e informara, entre otras cuestiones, el monto y forma de pago de la operación.
- b) En virtud de lo anterior, el catorce de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Armando Esparragoza Rodríguez remitió la información solicitada.

**XXIV. Requerimiento de información a “Casanova Rent Volks”, S.A. de C.V.**

- a) El diez de octubre y veintisiete de noviembre de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/11641/2012 y UF/DRN/13511/2012, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral denominada “Casanova Rent Volks”, S.A. de C.V., a efecto de que proporcionara información respecto a los vehículos relacionados en el escrito de queja motivo de la investigación de mérito.
- b) El diecisiete de octubre y cuatro de diciembre de dos mil doce, mediante escritos sin número, el representante de “Casanova Rent Volks”, S.A. de C.V., remitió la información solicitada.

**XXV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/455/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo subsecuente Dirección de Auditoría), le proporcionara información respecto a los vehículos relacionados por el quejoso en su escrito de queja y las supuestas casas de campaña investigadas.
- b) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficios UF-DA/1304/12 y UF-DA/1305/12, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada.
- c) El veintiséis de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/224/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara información respecto a la adquisición de calcomanías para la promoción de la campaña del otrora candidato investigado.
- d) El diecinueve de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/142/13, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada.

**XXVI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

- a) El cinco de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12847/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionara información respecto a la C. Antonia Reyes Olmos.

- b) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficio DERFE/1632/2012, de la Dirección de Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información solicitada.

**XXVII. Requerimiento de información a la C. Antonia Reyes Olmos.**

- a) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12845/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Antonia Reyes Olmos, a efecto de que informara si había celebrado algún tipo de contrato con el Partido Acción Nacional o el C. Víctor Serralde Martínez, respecto a los vehículos relacionados en el escrito de queja que dio origen al procedimiento de mérito.
- b) En virtud de lo anterior, el veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Antonia Reyes Olmos remitió la información solicitada.

**XXVIII. Requerimiento de información a la C. Clara Luz Hernández Rivera.**

- a) El diecisiete de diciembre de dos mil doce y el diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13988/2012 y UF/DRN/413/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Clara Luz Hernández Rivera proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) En virtud de lo anterior, el once de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la C. Clara Luz Hernández Rivera remitió la información solicitada.

**XXIX. Requerimiento de información a la C. Ciriaca Morales Hernández.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce y el veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13989/2012 y UF/DRN/414/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Ciriaca Morales Hernández proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.

- b) En virtud de lo anterior, el seis de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la C. Ciriaca Morales Hernández respondió al requerimiento de información descrito en el inciso anterior.

**XXX. Requerimiento de información al C. Angel Moreno Rojas.**

- a) El diecinueve de diciembre de dos mil doce, el veinte de febrero y veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13990/2012, UF/DRN/415/2013 y UF/DRN/2429/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Angel Moreno Rojas proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) En virtud de lo anterior, el uno de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Angel Moreno Rojas remitió la información solicitada.

**XXXI. Requerimiento de información a la C. Estefany Islas Hernández.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce y el quince de febrero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13991/2012 y UF/DRN/416/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Estefany Islas Hernández proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) En virtud de lo anterior, el once de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la C. Estefany Islas Hernández remitió la información solicitada.

**XXXII. Requerimiento de información al C. Enrique Murrieta Jácome.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce y el catorce de febrero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13992/2012 y UF/DRN/417/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Enrique Murrieta Jácome proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) En virtud de lo anterior, el once de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Enrique Murrieta Jácome remitió la información solicitada.

**XXXIII. Requerimiento de información a la C. Antonina Ruiz López.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el quince de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13993/2012, UF/DRN/418/2013 y UF/DRN/2432/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Antonina Ruiz López proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) En virtud de lo anterior, el uno de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, la C. Antonina Ruiz López remitió la información solicitada.

**XXXIV. Requerimiento de información al C. Luis Monraga Caiceros.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el catorce de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13994/2012, UF/DRN/419/2013 y UF/DRN/2433/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Luis Monraga Caiceros proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) Es de advertir que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta por parte del C. Luis Monraga Caiceros a los oficios relacionados en el inciso anterior; sin embargo, ello no es relevante para resolver el presente procedimiento, toda vez que la información que pudo haber proporcionado la persona indicada, ya obra en el expediente.

**XXXV. Requerimiento de información a la C. Juana Medina Muñoz.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el veinte de febrero y el veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13995/2012, UF/DRN/420/2013 y UF/DRN/2434/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Juana Medina Muñoz proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) Es de advertir que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta por parte de la C. Juana Medina Muñoz a los oficios relacionados en el inciso anterior; sin embargo, ello no es relevante para resolver el presente procedimiento, toda vez que la información que pudo haber proporcionado la persona indicada, ya obra en el expediente.

**XXXVI. Requerimiento de información al C. Marcos Hernández Lozano.**

- a) El diecinueve de diciembre de dos mil doce y el dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13996/2012 y UF/DRN/421/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Marcos Hernández Lozano proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) En virtud de lo anterior, el uno de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Marcos Hernández Lozano remitió la información solicitada.

**XXXVII. Requerimiento de información al C. Nicolás Vázquez Rosas.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el diecinueve de febrero y el veintidós de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13997/2012, UF/DRN/422/2013 y UF/DRN/2435/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Nicolás Vázquez Rosas proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) Es de advertir que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta por parte del C. Nicolás Vázquez Rosas a los oficios relacionados en el inciso anterior; sin embargo, ello no es relevante para resolver el presente procedimiento, toda vez que la información que pudo haber proporcionado la persona indicada, ya obra en el expediente.

**XXXVIII. Requerimiento de información a la C. Ofelia García Sosol.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, diecinueve de febrero y veintidós de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13998/2012, UF/DRN/423/2013 y UF/DRN/2436/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Ofelia García proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) Es de advertir que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta por parte de la C. Ofelia García Sosol a los oficios relacionados en el inciso anterior; sin embargo, ello no es relevante para resolver el presente procedimiento, toda vez que la información que pudo haber proporcionado la persona indicada, ya obra en el expediente.

**XXXIX. Requerimiento de información al C. Alejandro Velázquez Martínez.**

- a) El cuatro de diciembre de dos mil doce y seis de febrero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/13999/2012 y UF/DRN/424/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Alejandro Velázquez Martínez proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) Obran en el expediente las razones de fijación en estrados, de fechas diecinueve de diciembre de dos mil doce y veinte de febrero de dos mil trece, emitidas por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva número 13 del estado de Veracruz del Instituto Federal Electoral, en las que consta la imposibilidad de llevar a cabo las diligencias de mérito.

**XL. Requerimiento de información al C. Valentín Cabrera Hernández.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce y el quince de febrero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/14000/2012 y UF/DRN/425/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Valentín Cabrera Hernández proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) En virtud de lo anterior, el once de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Valentín Cabrera Hernández remitió la información solicitada.

**XLI. Requerimiento de información al C. José Sergio Morales García.**

- a) El diecinueve de diciembre de dos mil doce, el veinte de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/14001/2012, UF/DRN/426/2013 y UF/DRN/2438/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Sergio Morales García proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) En virtud de lo anterior, el uno de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. José Sergio Morales García remitió la información solicitada.

**XLII. Requerimiento de información a la C. Rubicela Zilli Cessa.**

- a) El diecisiete de diciembre de dos mil doce, diecinueve de febrero y veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/14002/2012, UF/DRN/427/2013 y UF/DRN/2439/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Rubicela Zilli Cessa proporcionara información en torno a las casas de campañas investigadas.
- b) En virtud de lo anterior, el uno de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, la C. Rubicela Zilli Cessa remitió la información solicitada.

**XLIII. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.**

- a) El catorce de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7084/2013, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones respecto del mismo.
- b) El veintitrés de agosto de dos mil trece, mediante escrito RPAN/708/2013, el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, dio respuesta al emplazamiento realizado, señalando en la parte que interesa:

*“se advierte que de tales placas fotográficas solo (sic) se aprecian vehículos con propaganda electoral tales como calcomanías y las denominadas microperforado; propaganda que de acuerdo con la costumbre y la forma de realizar campañas electorales, dichas calcomanías se regalan a los particulares que así lo deseen, a fin de que éstos coloquen en sus vehículos la propaganda, sin embargo, ello no debe ser considerado como una aportación como lo pretende (sic) los quejosos y esa Unidad de Fiscalización toda vez que no se advierte elementos alguno siquiera de tipo indiciario que vincule dichas unidades denunciadas e identificadas mediante sus placas con el Partido Acción Nacional y/o el otrora candidatos, y menos aún que se advierta que las mismas sí fueron vistas dentro de actos de campaña del referido candidato. (...)*

*De ello es que el Partido Acción Nacional no presentó dentro de sus informes de gastos de campaña de los candidatos a diputados federales, en los que se encontraba el del C. Víctor Serralde, otrora candidato a diputado federal por el 13 distrito electoral federal en el estado de Veracruz, en virtud de que durante*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

*su campaña NO se contrataron vehículos con las características que aparecen el escrito de denuncia de los quejosos. (...)*

**XLIV. Cierre de instrucción.** El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.**

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, este Consejo General advierte que el **fondo** del asunto se constriñe en determinar si efectivamente se actualizó el uso de diversas camionetas e inmuebles durante la campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez, y de ser el caso, verificar si se trató de una aportación de ente prohibido o de persona no identificada a favor del Partido Acción Nacional y de su otrora candidato.

Esto es, debe determinarse si los recursos que se aplicaron para el pago de las camionetas e inmuebles antes referidos, implicaron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto que debió ser reportado por dicho instituto político en el informe de campaña correspondiente.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 38**

*“1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos (...).”*

#### **Artículo 77**

*“2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*  
*(...)*
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

*3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. **Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas**, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

**“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

**d) Informes de campaña:**

*(...).”*

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*(...).”*

Como se observa de la lectura de las normas arriba transcritas, se advierte la obligación de los partidos políticos de velar porque sus actividades se ajusten a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan constituyen el incumplimiento a la legislación y determina su responsabilidad. Asimismo, tanto en la Constitución en su artículo 41, como en la ley electoral, el legislador establece que el incumplimiento de los partidos políticos a cualquiera de las normas que contienen valores que se protegen a nivel constitucional, acarrea la imposición de sanciones; entre estos valores se encuentra la transparencia en el manejo de los recursos, razón por la cual es que los partidos deben realizar sus actividades conforme al principio de legalidad y al valor de la transparencia<sup>2</sup>.

De esta manera, para que los partidos puedan adecuar su conducta a la normativa aplicable, deben dar cumplimiento a la obligación de reportar contablemente la totalidad de sus ingresos y de sus egresos dentro de los Informes de Campaña, de registrarla dentro de la contabilidad del propio instituto político o de la coalición que hubieran formado y de soportarlos con la documentación original correspondiente. Lo anterior a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

---

<sup>2</sup> Lo anterior es acorde a la tesis emitida por la Sala Superior titulada *PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES*, e identificada como S3EL034/2004.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

Ahora bien, con respecto al financiamiento de los partidos políticos, el sistema jurídico mexicano establece, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los partidos políticos obtendrán recursos mediante financiamiento público y mediante financiamiento privado, esto es, se trata de un sistema de financiamiento mixto en el cual prevalece el financiamiento público sobre el privado.

En cuanto a la licitud en el origen de los recursos, de manera específica, el artículo 77, numeral 2 del ordenamiento comicial federal contiene una doble prohibición: por una parte, tal como lo ha sostenido este Consejo General en las Resoluciones CG91/2010 y CG214/2010, la dirigida a las personas enumeradas en tal disposición, consistente en realizar aportaciones; y por otra, la dirigida a los institutos políticos y a los candidatos de recibirlas bajo cualquier circunstancia.

Por su parte, el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, dado que el propósito de todos los mecanismos de fiscalización existentes o derivados de los ordenamientos aplicables en materia de fiscalización, es que los sujetos obligados se manejen bajo los principios de transparencia, certeza, rendición de cuentas y legalidad, garantizándose de esa manera que los ingresos obtenidos sean lícitos.

Por lo anterior, podemos resumir que es lícito el financiamiento que provenga de cualquiera de los entes enumerados en el numeral 2, del mencionado artículo 77 o que hubiera sido aportado por persona no identificada, según lo señala el numeral 3 de la disposición en cuestión.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que, como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático. Lo contrario permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

Por ello y a fin de garantizar el respeto absoluto a la normativa, los partidos políticos están obligados a obtener y usar el financiamiento de que dispongan, sea público o privado, exactamente en los términos establecidos en la legislación electoral y a registrar, reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral y amparar con documentación atinente en el Informe de Campaña, la totalidad de sus ingresos y egresos, tal como se determina en los artículos 38, numeral 1, inciso a),

77, numerales 2 y 3 y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez precisado lo anterior y a fin de conocer si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normativa electoral por la que se le investiga, esta autoridad electoral procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

A fin de simplificar la estructura de la Resolución de mérito, es procedente dividirla en dos apartados: el inciso **A)** contendrá lo referente a la investigación relativa al uso de camionetas a favor del candidato investigado; por su parte, el inciso **B)** abarcará la investigación a cerca del presunto uso de inmuebles como casas de campaña del candidato en cuestión.

#### **A) Uso de camionetas.**

A este respecto, en el escrito de queja se denunció la supuesta utilización de “*más de treinta camionetas*” para la campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez, que según el denunciante

En primer lugar, es importante aclarar que contrario a lo afirmado por el denunciante respecto al número de las supuestas camionetas usadas por el candidato incoado –treinta-, al revisar las fotografías, descripciones y listas que formaron parte del escrito de queja, únicamente fue posible identificar, mediante el número de placa vehicular, dieciocho vehículos, que son:

Vehículos investigados		
	Número de placa vehicular	Entidad Federativa que aparentemente emitió la placa vehicular <sup>3</sup>
1.	663-WBZ (3)	Distrito Federal
2.	855-YED (3)	Distrito Federal
3.	MHE-92-73 (1)	Estado De México
4.	YED-855 (1)	Estado De México
5.	KX-41-218 (1)	Estado De México
6.	XW-51-090 (1)	Estado De México

<sup>3</sup> Tanto los números de placa como la Entidad Federativa responsable de su emisión, fueron obtenidas a partir de las fotografías y descripciones del quejoso.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

Vehículos investigados		
	Número de placa vehicular	Entidad Federativa que aparentemente emitió la placa vehicular <sup>3</sup>
7.	MHE-66-79 (1)	Estado De México
8.	MHE-92-57 (3)	Estado De México
9.	MKM-29-29 (3)	Estado De México
10.	MKB-45-84 (3)	Estado De México
11.	MKB-46-12 (3)	Estado De México
12.	MHE-66-76 (3)	Estado De México
13.	MKH-12-20 (3)	Estado De México
14.	MHF-50-94 (3)	Estado De México
15.	MKB-46-19 (3)	Estado De México
16.	MHE-91-28 (3)	Estado De México
17.	WZ-58-861 (3)	Tlaxcala
18.	XT-32-662 (2)	Veracruz

Por ello, a fin de comprobar, por una parte los datos proporcionados por el quejoso respecto a la Entidad Federativa encargada de emitir las placas vehiculares, para conocer el nombre de los propietarios de los vehículos que supuestamente se utilizaron dentro de la campaña investigada y en su caso, para saber en su caso el origen de los recursos presuntamente involucrados, se solicitó información a las distintas autoridades locales competentes.

#### **Autoridades Locales competentes en materia de placas vehiculares**

- **Distrito Federal**

Mediante oficio UF/DRN/7684/2012, se requirió al Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal proporcionara el nombre de los propietarios de los automóviles emplacados en el Distrito Federal, relacionados por el quejoso en su escrito y enumerados como 1 y 2 en el cuadro de vehículos investigados.

De la respuesta proporcionada por la autoridad requerida, se desprende que el vehículo de placa vehicular 663-WBZ es propiedad de Casanova Rent S.A. de C.V.; mientras que el de placas de circulación 855-YED, es propiedad de Casanova Chapultepec S.A. de C.V.

- **Estado de México**

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

Con relación a los vehículos enumerados del 3 al 16, enlistados en el cuadro de vehículos investigados, mediante oficios UF/DRN/8267/2012, UF/DRN/11640/2012 y UF/DRN/12955/2012, de diecisiete de julio, dos de octubre y cinco de noviembre, todos del año dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, proporcionara información sobre los automóviles que fueron relacionados por el quejoso en su escrito de queja.

En respuesta, el veintinueve de agosto y el once de octubre, ambos del año próximo pasado, mediante similares 20305A000/051/2012 y 20305A000/073/2012 el Procurador Fiscal del Gobierno del Estado de México informó que no podía proporcionar los datos solicitados al tratarse de información confidencial por ministerio de ley.

A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México al último oficio mencionado de la Unidad de Fiscalización.

- **Tlaxcala**

Por su parte, el cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7682/2012, dirigido al Secretario de Comunicaciones y Transporte del Gobierno del estado de Tlaxcala, se solicitó informara el nombre del propietario del vehículo con número de placa WZ-58-861, identificado con el número 17 en la lista detallada en el cuadro de vehículos investigados.

Al respecto, el ocho de agosto del mismo año, a través del similar DJ-2012-VII-1265 informó el propietario del vehículo en cuestión es el C. Armando Esparragoza Rodríguez, según la carta factura expedida por la agencia "Rivera Apizaco".

- **Veracruz**

Finalmente, mediante oficios UF/DRN/7683/2012, UF/DRN/10550/2012 y UF/DRN/12956/2012, del cuatro de julio, veintidós de agosto y ocho de noviembre, todos de dos mil doce, respectivamente, se solicitó al Secretario de Comunicaciones del Gobierno del estado de Veracruz, proporcionara los datos del propietario del automóvil enumerado como 18 en el cuadro que antecede.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio DJ/983/12, el Director Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones del estado de Veracruz, informó que:

*“... de conformidad con los registros, relaciones y documentación con que se cuenta en esta entidad, no existe antecedente alguno de propiedad del vehículo con la placa antes mencionada”.*

Es importante tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la información y los documentos proporcionados por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno del estado de Tlaxcala, y por la Secretaría de Comunicaciones del estado de Veracruz, son documentales públicas al tratarse de escritos expedidos por autoridades competentes dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

Así, de lo aportado por las autoridades locales competentes, se obtuvo la siguiente información:

	Número de placa vehicular	Entidad Federativa (placa vehicular) <sup>4</sup>	Información obtenida
1.	663-WBZ	Distrito Federal	Casanova Renta, S.A. de C.V.
2.	855-YED	Distrito Federal	Casanova Chapultepec, S.A. de C.V.
3.	MHE-92-73	Estado De México	No se obtuvo información.
4.	YED-855	Estado De México	No se obtuvo información.
5.	KX-41-218	Estado De México	No se obtuvo información.
6.	XW-51-090	Estado De México	No se obtuvo información.
7.	MHE-66-79	Estado De México	No se obtuvo información.
8.	MHE-92-57	Estado De México	No se obtuvo información.
9.	MKM-29-29	Estado De México	No se obtuvo información.
10.	MKB-45-84	Estado De México	No se obtuvo información.
11.	MKB-46-12	Estado De México	No se obtuvo información.
12.	MHE-66-76	Estado De México	No se obtuvo información.
13.	MKH-12-20	Estado De México	No se obtuvo información.
14.	MHF-50-94	Estado De México	No se obtuvo información.
15.	MKB-46-19	Estado De México	No se obtuvo información.

<sup>4</sup> Tanto los números de placa como la Entidad Federativa responsable de su emisión, fueron obtenidas a partir de las fotografías y descripciones del quejoso.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

	Número de placa vehicular	Entidad Federativa (placa vehicular) <sup>4</sup>	Información obtenida
16.	MHE-91-28	Estado De México	No se obtuvo información.
17.	WZ-58-861	Tlaxcala	Armando Esparragoza Rodríguez
18.	XT-32-662	Veracruz	No existe antecedente registral.

### Propietarios de los vehículos investigados

- **C. Armando Esparragoza Rodríguez,**

Por lo que se refiere a la camioneta propiedad del C. Armando Esparragoza Rodríguez, mediante oficio UF/DRN/10553/2012, se le solicitó informara si había celebrado algún tipo de contrato en virtud del cual el vehículo de su propiedad se hubiera utilizado como parte de la campaña del otrora candidato a diputado federal por el distrito 13 de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez. Al respecto, respondió que la camioneta en cuestión no fue usada en la campaña investigada y agregó que:

*“el motivo de la circulación de mi vehículo en el estado de Veracruz se deriva de los servicios de mantenimiento inmobiliario que presto desde hace algunos años y que no tengo ninguna afiliación partidista o convenios o contratos de ninguna índole con partidos políticos o las personas que se mencionan en el oficio (...)”*

- **Arrendadora Casanova (Casanova Chapultepec, S.A. de C.V.; Casanova Rent, S.A. de C.V.; Casanova Rent Volks, S.A. de C.V.)**

El quejoso no presentó constancia alguna sobre la propiedad de los vehículos, no obstante afirmó que *“atendiendo el supuesto de que [las camionetas] fueran arrendadas, de acuerdo al precio de arrendamiento que proporcionó Arrendadora Casanova”*, como parte de los elementos probatorios agregó copia simple de una impresión de Internet de la empresa “Arrendadora Casanova Chapultepec”, S.A. de C.V., la cual contiene las tarifas de arrendamiento de diferentes automóviles.

Por ello, en fechas once de julio, el diecisiete de agosto y el veintiocho de noviembre, todos de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/7688/2012, UF/DRN/9932/2012 y UF/DRN/13512/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante de “Casanova Chapultepec”, S.A. de C.V., proporcionara información respecto a los dieciocho vehículos enlistados en el cuadro de

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

vehículos investigados, relacionados en el escrito de queja motivo de la investigación de mérito.

El diecinueve de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante de "Casanova Chapultepec", S.A. de C.V., afirmó no haber celebrado contrato alguno referente a los vehículos citados, sin aclarar o presentar otro elemento que pudiera servir a la autoridad electoral para aclarar los hechos investigados.

En razón de lo anterior, considerando que por lo menos uno de los vehículos investigados podría ser propiedad de Casanova Rent, S.A. de C.V., según la información proporcionada por la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, el veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10551/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante legal de la persona moral denominada "Casanova Rent", S.A. de C.V., proporcionara información respecto a los **dieciocho** vehículos enlistados en el cuadro de vehículos investigados, relacionados en el escrito de queja motivo de la investigación de mérito.

En respuesta, en escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, el representante legal de Casanova Rent, S.A. de C.V. aclaró que:

1. Los vehículos MHE-92-73, XW-51-090, MHE-66-79, del estado de México; WZ-58-861, del estado de Tlaxcala; y XT-32-662, del estado de Veracruz; no son propiedad de su representada.
2. Los **once** vehículos que a continuación se enlistan, fueron rentados por la empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V. a la C. Antonia Reyes Olmos: 663-WBZ, 855-YED, MHE-92-57, MKM-29-29, MKB-45-84, MKB-46-12, MHE-66-76, MKH-12-20, MHF-50-94, MKB-46-19, MHE-91-28.
3. Por último, que no celebró contrato alguno con el C. Víctor Serralde Martínez.

Por ello, los días diez de octubre y veintisiete de noviembre de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/11641/2012 y UF/DRN/13511/2012, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante legal de Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., a efecto de que proporcionara información respecto a los **once** vehículos que supuestamente rentó a la C. Reyes Olmos.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

En sus escritos de respuesta, de fechas diecisiete de octubre y cuatro de diciembre de dos mil doce, el representante de “Casanova Rent Volks”, S.A. de C.V., remitió la información solicitada, confirmando la realización del arrendamiento de los vehículos en cuestión, proporcionando el pago correspondiente al arrendamiento y la fecha de realización de contrato de cada uno de ellos en particular.

En consecuencia, el nueve de noviembre de dos mil once, se procedió a requerir a la C. Antonia Reyes Olmos, mediante oficio UF/DRN/12845/2012 para que, en primera instancia, confirmara o negara la realización del arrendamiento de las once camionetas identificadas por la empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V.; y en su caso, para que informara a la autoridad fiscalizadora electoral si las había aportado para ser usadas como parte de la campaña del entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral Federal 13 del estado de Veracruz, por el Partido Acción Nacional, el C. Víctor Serralde Martínez.

Al respecto, la C. Antonia Reyes Olmos informó que dichas camionetas fueron contratadas por ella en su carácter de gestora ante Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., del C. José Sergio Morales García, quien se dedica a los abarrotes, y de la C. Rubicela Zilli Cessa, quien se dedica al cultivo, comercialización e industrialización de productos agropecuarios; quienes utilizaron los automóviles en comento a la realización de sus respectivas actividades.

En razón de lo anterior, la autoridad fiscalizadora electoral, mediante oficios UF/DRN/14001/2012, UF/DRN/426/2013 y UF/DRN/2438/2013, dirigidos al C. José Sergio Morales García y mediante similares UF/DRN/14002/2012, UF/DRN/427/2013 y UF/DRN/2439/2013, dirigidos a la C. Rubicela Zilli Cessa, solicitó a los ciudadanos en cuestión informaran si las camionetas investigadas fueron usadas en la campaña del entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral Federal 13 del estado de Veracruz, por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, los ciudadanos en cuestión confirmaron los dichos de la C. Antonia Reyes Olmos, en el sentido de que las camionetas en cuestión se utilizaron para actividades propias de sus respectivos ramos, y que no fueron usadas en la campaña investigada.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

A fin de confirmar la información proporcionada por los particulares, la autoridad electoral, para dar cumplimiento al principio de exhaustividad, mediante oficio UF/DRN/455/2012, el veintinueve de octubre de dos mil doce, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, ambas de la Unidad de Fiscalización, le remitiera toda la documentación comprobatoria que hubiera sido proporcionada por parte del Partido Acción Nacional referente al uso de transportación terrestre para la promoción del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez, en el marco del Informe de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, el nueve de noviembre de dos mil doce, mediante similar UF-DA/1305/12, la Dirección de Auditoría informó que no se localizó registro alguno en esos términos.

**Información obtenida**

Así, consecuencia de la investigación realizada y de la información proporcionada por las autoridades locales y los particulares requeridos, la autoridad investigadora electoral pudo determinar lo que a continuación se resume:

	Placa vehicular	Entidad Federativa	Propietario	Información obtenida	Uso
1.	663-WBZ	Distrito Federal	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
2.	855-YED	Distrito Federal	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
3.	MHE-92-73	Estado De México	No se obtuvo información.		
4.	YED-855	Estado De México	No se obtuvo información.		
5.	KX-41-218	Estado De México	No se obtuvo información.		
6.	XW-51-090	Estado De México	No se obtuvo información.		
7.	MHE-66-79	Estado De México	No se obtuvo información.		
8.	MHE-92-57	Estado De México	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

	Placa vehicular	Entidad Federativa	Propietario	Información obtenida	Uso
9.	MKM-29-29	Estado De México	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
10.	MKB-45-84	Estado De México	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
11.	MKB-46-12	Estado De México	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
12.	MHE-66-76	Estado De México	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
13.	MKH-12-20	Estado De México	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
14.	MHF-50-94	Estado De México	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
15.	MKB-46-19	Estado De México	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
16.	MHE-91-28	Estado De México	Casanova Renta Volks, S.A. de C.V.	Arrendado a la C. Antonia Reyes Olmos	No se usó en campaña.
17.	WZ-58-861	Tlaxcala	Armando Esparragoza Rodríguez		No se usó en campaña.
18.	XT-32-662	Veracruz	No existe antecedente registral.	No se obtuvo información.	

Como se desprende de la lectura del cuadro anterior, de lo hasta ahora expuesto, esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación para esclarecer los hechos denunciados, relativos a las camionetas siguientes:

	Número de placa vehicular	Entidad Federativa que aparentemente emitió la placa vehicular
1.	MHE-92-73	Estado De México
2.	YED-855	Estado De México
3.	KX-41-218	Estado De México
4.	XW-51-090	Estado De México
5.	MHE-66-79	Estado De México
6.	XT-32-662	Veracruz

Ello es así, pues tomando en cuenta que el único elemento de prueba susceptible de investigarse es la placa vehicular *–requisito sine qua non para conocer al propietario de un vehículo–*, ésta competente electoral requirió *prima facie* a las

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

autoridades estatales encargadas de llevar el registro vehicular en los Estados de México y Veracruz para que informaran los nombres de los propietarios de las camionetas aludidas, tal como se ha descrito.

En este sentido, no fue posible obtener mayores elementos que le permitieran mantener una línea de investigación continua, por lo cual esta autoridad electoral ha agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, en virtud del cual las autoridades administrativas deben agotar la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la integridad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen.

Bajo esta tesis, este órgano electoral tomando en cuenta el único elemento de prueba que ofreció el Partido Revolucionario Institucional, solicitó información a la única instancia oficial mediante la cual se puede conocer el nombre de los propietarios de los vehículos investigados a través los números alfanuméricos de las placas presentados en el escrito de queja, es decir, a las autoridades estatales encargadas de llevar dicho registro vehicular, sin embargo, no fue posible obtener información alguna que generara la continuidad en la investigación respecto de las **seis** camionetas arriba enlistadas, razón por la cual fue imposible comprobar o desmentir que tales vehículos se hubiera utilizado como parte de la campaña investigada.

Llegados a este punto, el único indicio restante por investigar lo constituye la portación de calcomanías que promovían al otrora candidato investigado, hecho que, según lo expuesto por los quejosos, comprueba el uso de los vehículos a favor de la campaña denunciada.

Ahora bien, afirmar que los vehículos que aparecen en las fotografías, por el mero hecho de portar calcomanías a favor del otrora candidato, fueron utilizados como parte de la campaña investigada y por tanto su uso debe ser contabilizado para efectos del rebase del tope de gasto de campaña, es una falacia. Lo anterior es así pues, de lo contrario, cualquier automóvil, vehículo o medio de transporte al que se colocara propaganda electoral, tendría que contabilizarse para efectos de tope de campaña, lo que resulta, a todas luces, absurdo.

En otras palabras, no es dable concluir que por el mero hecho de que los vehículos señalados por los quejosos portaran calcomanías del otrora candidato

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

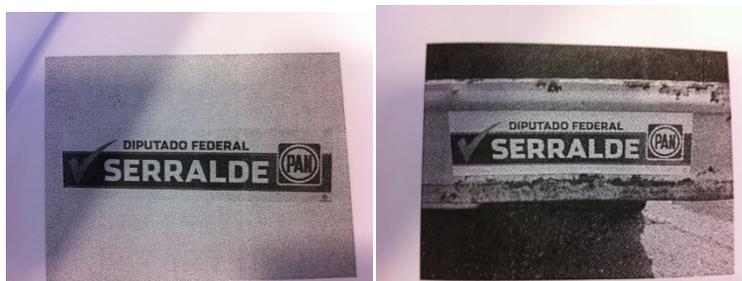
de Acción Nacional, se utilizaron dentro de la campaña investigada y por tanto, su uso debió contabilizarse como un ingreso a favor del candidato en cuestión; por el contrario, es necesario que la irregularidad deje de ser una presunción y se encuentre robustecida con otros medios de prueba, y en la especie sucedió a la inversa puesto que de las diversas diligencias realizadas por la autoridad electoral se obtuvo que las camionetas en cuestión no fueron utilizadas como parte de la campaña investigada, en consecuencia, en lugar de reafirmar los indicios aportados por el quejoso, los desvanecieron.

No obstante, el veintiséis de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/224/2013, la Dirección de Resoluciones solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el Partido Acción Nacional reportó dentro del informe de gastos de campaña del Proceso electoral Federal 2011-2012 del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez.

En respuesta, el diecinueve de agosto de dos mil trece, mediante el similar UF-DA/142/2013, la Dirección de Auditoría comunicó que en el marco de la revisión al Informe de Campaña correspondiente se localizó el registro de gastos por dicho concepto por un monto de \$14,896.02 y se anexó copia de la documentación soporte respectiva, consistente en la póliza de egresos, facturas, cheque, contratos de prestación de servicios y muestras.

La documentación en cuestión permitió comprobar que el candidato investigado uso y reportó los gastos correspondientes a calcomanías de diversas medidas para automóviles; más aún, la muestra proporcionada por el propio partido en su informe de campaña coinciden con las calcomanías que portan las camionetas en la fotos que el quejoso brindó a la autoridad como elementos de prueba.

Muestras presentadas por el Partido en el Informe de Campaña:



**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

Ejemplo de las fotografías presentadas por el quejoso como elementos de prueba:



Con relación a las fotografías presentadas por el denunciante, debe tenerse en cuenta que el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

En el presente caso, en la mayoría de las fotografías se aprecian camionetas estacionadas con las calcomanías de propaganda del candidato denunciado, de las cuales, sólo respecto de algunas se aprecian las placas vehiculares, razón por la cual se presume que muchas ocasiones son diversas tomas respecto a las mismas camionetas, es decir, el número de retratos no corresponde al número de camionetas respecto a las cuales existieron indicios por investigar. Es importante señalar que sólo en dos imágenes se aprecia el traslado de personas en aparente apoyo al candidato, sin que de ello se colijan o incluso se presuman como ciertos los hechos descritos por el quejoso. Las impresiones fotográficas son las siguientes:



**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

Como se observa, no es posible distinguir las placas vehiculares que permitan identificar las camionetas en cuestión. Asimismo y tal como sucede con el resto de las fotografías presentadas por el quejoso, las fotografías que constituyen los elementos probatorios técnicos únicamente sirven para comprobar los gastos en calcomanías reportados por el partido político investigado dentro del informe de campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez.

De igual manera, por lo que se refiere a las declaraciones testimoniales certificadas en escritura pública números doscientos noventa y siete, expedida por la titular de la Notaría seis del estado de Veracruz, y seis mil treinta y tres, expedida por el titular de la Notaría treinta y siete del estado de Veracruz, ambas sobre la existencia de aproximadamente treinta camionetas con calcomanías a favor del candidato investigado, es importante señalar que si bien se trata de documentales expedidas por ciudadanos investidos de fe pública, se consideran documentales privadas, en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, puesto que los hechos ahí narrados no le constaron a los fedatarios públicos ante los cuales se otorgaron, por lo que de dichas certificaciones únicamente se desprende el hecho de que los testigos acudieron ante los notarios a dar su testimonio.

Finalmente, el catorce de agosto de dos mil trece, se emplazó al Partido Acción Nacional para que expresara lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, en su respuesta al emplazamiento, el Partido Acción Nacional señaló que:

*“se advierte que de tales placas fotográficas solo (sic) se aprecian vehículos con propaganda electoral tales como calcomanías y las denominadas microperforado; propaganda que de acuerdo con la costumbre y la forma de realizar campañas electorales, dichas calcomanías se regalan a los particulares que así lo deseen, a fin de que éstos coloquen en sus vehículos la propaganda, sin embargo, ello no debe ser considerado como una aportación como lo pretende (sic) los quejosos y esa Unidad de Fiscalización toda vez que no se advierte elementos alguno siquiera de tipo indiciario que vincule dichas unidades denunciadas e identificadas mediante sus placas con el Partido Acción Nacional y/o el otrora candidatos, y menos aún que se advierta*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

*que las mismas sí fueron vistas dentro de actos de campaña del referido candidato. (...)*

*De ello es que el Partido Acción Nacional no presentó dentro de sus informes de gastos de campaña de los candidatos a diputados federales, en los que se encontraba el del C. Víctor Serralde, otrora candidato a diputado federal por el 13 distrito electoral federal en el estado de Veracruz, en virtud de que durante su campaña NO se contrataron vehículos con las características que aparecen el escrito de denuncia de los quejosos. (...)"*

Así las cosas, al no existir otro indicio por investigar, la autoridad electoral fiscalizadora procedió a concatenar entre sí los diversos elementos de prueba con que cuenta esta autoridad electoral, de lo que se concluye que:

1. Los quejosos denunciaron el uso no reportado de aproximadamente treinta camionetas como parte de los ingresos y gastos de campaña erogados por el otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez, sin embargo, únicamente se encontraron indicios con respecto a **dieciocho** vehículos.
2. De las **dieciocho** camionetas sobre las que existen indicios:
  - a. Respecto seis de ellas fue posible obtener información alguna, quedando la Autoridad Electoral imposibilitada para continuar con la línea de investigación.
  - b. Once de las camionetas investigadas son propiedad de "Casanova Rent", S.A. de C.V., y fueron arrendadas a la C. Antonia Reyes Olmos, quien gestionó el arrendamiento para que los vehículos fueron usados por los CC. José Sergio Morales García y Rubicela Zilli Cessa, para sus actividades comerciales.
  - c. La última camioneta investigada es propiedad del C. Armando Esparragoza Rodríguez, y tampoco fue usada como parte de campaña alguna.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

3. En virtud de que no fue posible acreditar la propiedad de **seis** camionetas, es imposible encontrar elementos que permitan determinar si fueron usadas como parte de la campaña del candidato investigado.
4. Respecto a **una** camioneta, se tiene la confirmación por parte de su propietario, el C. Armando Esparragoza Rodríguez, que el vehículo en cuestión no fue usado en campaña electoral alguna.
5. Respecto a las **once** camionetas restantes, tanto el propietario, el arrendador (“Casanova Rent”, S.A. de C.V.), la gestora de arrendamiento (la C. Antonio Reyes Olmos), así como los arrendatarios, confirmaron que los vehículos no se usaron dentro de campaña alguna, sino para actividades de particulares.

De esta manera, al no desprenderse mayores elementos de prueba de las diligencias actuadas por la autoridad, en atención a los principios de exhaustividad, idoneidad y proporcionalidad, que rigen en materia electoral, y en tanto no obra en el expediente elemento alguno que por sí solo o adminiculado con algún otro, permita concluir inobservancia a la normativa electoral en materia de fiscalización respecto al presunto uso de diversas camionetas como parte de la campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz, y respecto a la obligación de reportar el beneficio económico conducente, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado**.

Así, al no existir elementos que permitan comprobar el supuesto uso de diversas camionetas durante la campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez, y el correspondiente reporte ante la autoridad fiscalizadora electoral, es decir, al no contar con elementos que confirmen la vulneración a los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral sobre el cual recaerá la Resolución que nos ocupa, debe declararse **infundado** respecto a los hechos relativos al uso de camionetas descritos por los quejosos.

## **B) Uso de bienes inmuebles**

A este respecto, en el escrito de queja se denunció la presunta utilización de diecinueve inmuebles como casas de campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez.

Para acreditar sus dichos, el quejoso presentó fotografías de las supuestas casas de campaña, así como varias direcciones de Internet, empero, en su mayoría fue imposible acceder a ellas para verificar la información proporcionada por el denunciante. Al respecto, el cuatro de julio de dos mil doce el Director General de la Unidad de Fiscalización levantó las constancias correspondientes.

En primer lugar, es importante aclarar que contrario a lo afirmado por el denunciante respecto al número de las supuestas casas de campaña usadas por el candidato incoado –diecinueve-, del análisis a las fotografías, descripciones y listas que formaron parte del escrito de queja, se desprende que en realidad existen indicios, únicamente, respecto a trece casas de campaña.

Es decir, el quejoso no proporcionó los domicilios de las supuestas casas de campaña., por ello, a fin de obtener los domicilios de las supuestas casas de campaña investigadas, mediante oficios UF/DRN/7980/2012 y UF/DRN/10548/2012, se solicitó al ente político denunciante coadyuvara con la autoridad investigadora y proporcionara información respecto a la localización de los inmuebles denunciados, sin que hasta el momento de realizar la presente Resolución se tenga respuesta del Partido Revolucionario Institucional.

No obstante la ausencia de pruebas relacionadas con las supuestas casas de campaña, a fin de ser exhaustiva, la Unidad de Fiscalización, mediante oficios UF/DRN/7981/2012 y UF/DRN/10549/2012, solicitó al Partido Acción Nacional información respecto a las casas de campaña investigadas. Como respuesta, mediante escrito RPAN/1399/2012, el representante propietario del Partido Acción Nacional informó a la autoridad electoral que el otrora candidato en cuestión, utilizó **trece** inmuebles, que son los siguientes:

	<b>INMUEBLE</b>	<b>COMODANTE</b>
1.	Av. 1 Esq. Calle 9 No. 214, Huatusco, Veracruz	Clara Luz Hernández Rivera
2.	Agustín de Iturbide S/N, Sochiapa, Veracruz	Ciriaca Morales Hernández
3.	Av. Miguel Alemán S/N Col. Centro, Totutla, Veracruz	Angel Moreno Rojas

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

	<b>INMUEBLE</b>	<b>COMODANTE</b>
4.	Casa S/N, Loc. Boca del Monte, C.P. 94210	Estefany Islas Hernández
5.	Carillo del Puerto S/N, Col. Centro, C.P. 91680, Cardel, Veracruz	Enrique Murrieta Jácome
6.	Nicolás Bravo No. 38, Tenampa, Veracruz	Antonia Ruiz López
7.	Av. Marco Antonio Muñoz, Loc. Tlacotepec de Mejía, C.P. 94080, Tlacotepec de Mejía, Veracruz	Luis Monraga Caiceros
8.	Av. Independencia No. 99, Col. Centro, C.P. 94020, Tlaltetela, Veracruz	Juana Medina Muñoz
9.	Av. 2 de abril entre Mina y Benito Juárez, Soledad de Doblado, Veracruz	Marco Lozano Hernández
10.	Norte 1 y Poniente 2, Manzana 1, S/N, Carrillo Puerto, Veracruz	Nicolás Vázquez Rosas
11.	Av. Nacional No. 204, Col. Centro, C.P. 94970, Paseo del Macho, Veracruz	Ofelia García Sosol
12.	Domicilio Conocido, Loc. Chichicaxtle, Municipio de Puente Nacional, Veracruz	Alejandro Velázquez Martínez
13.	Domicilio Conocido, Col. Manuel González, Zentla, Veracruz	Valentín Cabrera Hernández

Para confirmar las aseveraciones del partido político investigado e investigar si el partido político había reportado los supuestos ingresos y gastos relativos a las inmuebles utilizados por el entonces candidato en la campaña investigada, se solicitó información a la Dirección de Auditoría, quien mediante oficio número UF-DA/1305/2012 proporcionó los contratos de comodato<sup>5</sup>, los recibos de aportación de simpatizantes y la totalidad de documentación soporte del uso de los citados inmuebles, presentada por el Partido Acción Nacional en el marco del Informe de Campaña correspondiente al candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2013.

En virtud de la información remitida por la Dirección de Auditoría, y siguiendo el principio de exhaustividad que rige a la materia, mediante diversos oficios descritos en el apartado de Antecedentes de esta Resolución, se procedió a requerir a los trece propietarios de los inmuebles relacionados anteriormente para que confirmaran o negaran la celebración de los contratos de comodato remitidos por el Partido Acción Nacional a esta autoridad fiscalizadora. Se obtuvieron las siguientes respuestas:

<sup>5</sup> El Partido Acción Nacional identifica el contrato en cuestión como comodato, mismo que, puede darse respecto a inmuebles puesto que, tal como lo señala Pérez Duarte en el Diccionario Jurídico Mexicano, por analogía puede considerarse como objeto del comodato los bienes inmuebles, a pesar de que la clasificación de fungibles y no fungibles solo se refiere a los muebles.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

	<b>Inmueble</b>	<b>COMODANTE</b>	<b>Respuesta del Comodante</b>
1.	Av. 1 Esq. Calle 9 No. 214, Huatusco, Veracruz	Clara Luz Hernández Rivera	Confirmó lo dicho por el partido político
2.	Agustín de Iturbide S/N, Sochiapa, Veracruz	Ciriaca Morales Hernández	Afirmó recibir cuatro pagos de \$1,000.00 por la renta del inmueble.
3.	Av. Miguel Alemán S/N Col. Centro, Totutla, Veracruz	Angel Moreno Rojas	Confirmó lo dicho por el partido político
4.	Casa S/N, Loc. Boca del Monte, C.P. 94210	Estefany Islas Hernández	Confirmó lo dicho por el partido político
5.	Carillo del Puerto S/N, Col. Centro, C.P. 91680, Cardel, Veracruz	Enrique Murrieta Jácome	Confirmó lo dicho por el partido político
6.	Nicolás Bravo No. 38, Tenampa, Veracruz	Antonia Ruiz López	Confirmó lo dicho por el partido político
7.	Av. Marco Antonio Muñoz, Loc. Tlacotepec de Mejía, C.P. 94080, Tlacotepec de Mejía, Veracruz	Luis Monruga Caiceros	No respondió.
8.	Av. Independencia No. 99, Col. Centro, C.P. 94020, Tlaltetela, Veracruz	Juana Medina Muñoz	No respondió.
9.	Av. 2 de abril entre Mina y Benito Juárez, Soledad de Doblado, Veracruz	Marco Lozano Hernández	Confirmó lo dicho por el partido político
10.	Norte 1 y Poniente 2, Manzana 1, S/N, Carrillo Puerto, Veracruz	Nicolás Vázquez Rosas	No respondió.
11.	Av. Nacional No. 204, Col. Centro, C.P. 94970, Paseo del Macho, Veracruz	Ofelia García Sosol	No respondió.
12.	Domicilio Conocido, Loc. Chichicaxtle, Municipio de Puente Nacional, Veracruz	Alejandro Velázquez Martínez	No se localizó a la persona.
13.	Domicilio Conocido, Col. Manuel González, Zentla, Veracruz	Valentín Cabrera Hernández	Confirmó lo dicho por el partido político

Esto es, de los trece propietarios, ocho de ellos respondieron, lo que hizo posible que la autoridad fiscalizadora electoral confirmara lo informado por el ente político investigado; a uno de ellos fue imposible localizarlo; y los cuatro restantes no respondieron a las diversas solicitudes realizadas por la Unidad de Fiscalización.

Una vez obtenida la información y documentación anterior, la autoridad fiscalizadora electoral pudo confrontar la información proporcionada por el Partido Acción Nacional, con la documentación entregada por el propio ente político en el marco del Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la que obra en los archivos de la Dirección de Auditoría de la propia Unidad de Fiscalización, con las respuestas de los ocho comodantes de los inmuebles a los que fue posible localizar y que respondieron a los requerimientos de información.

Como se observa de la información sintetizada en el cuadro anterior, fue posible confirmar las afirmaciones del partido político investigado respecto a ocho inmuebles.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

Así las cosas, al no existir otro indicio por investigar, la autoridad electoral fiscalizadora procedió a concatenar entre sí los diversos elementos de prueba con que cuenta esta autoridad electoral, de lo que se concluye que:

1. Los quejosos denunciaron el uso no reportado de diecinueve casas de campaña como ingresos y gastos de campaña erogados por el otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez, sin embargo, únicamente se encontraron indicios con respecto a trece inmuebles.
2. De los **trece** inmuebles sobre los que existen indicios:
  - I. **Ocho** propietarios respondieron, confirmaron la información proporcionada por el Partido Político.
  - II. **Cuatro** propietarios no respondieron los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización.
  - III. El propietario del inmueble **restante** no fue localizado.
3. El Partido Acción Nacional reportó el uso de las casas de campaña investigadas, presentando los recibos de aportación de simpatizantes que justifican el uso de los inmuebles, los contratos de comodato respectivos, avalúos de los inmuebles, todo ello en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De esta manera, al no desprenderse mayores elementos de prueba de las diligencias actuadas por la autoridad, en atención a los principios de exhaustividad, idoneidad y proporcionalidad, que rigen en materia electoral, y en tanto no obra en el expediente elemento alguno que por sí solo o adminiculado con algún otro, permita concluir inobservancia a la normativa electoral en materia de fiscalización respecto al presunto uso de diversas casas de campaña como parte de la campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 del estado de Veracruz, y respecto a la obligación de reportar el beneficio económico conducente, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado**.

En otras palabras, al no existir elementos que permitan comprobar el supuesto uso de diversas casas de campaña a favor del otrora candidato a Diputado Federal por

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

el Distrito 13 del estado de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez, y el correspondiente reporte ante la autoridad fiscalizadora electoral, es decir, al no contar con elementos que confirmen la vulneración a los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral sobre el cual recaerá la Resolución que nos ocupa, debe declararse **infundado** respecto a los hechos relativos al uso de diversas casas de campaña descritos por los quejosos.

**3. Vista.** Como se ha expuesto a lo largo de la presente Resolución, la Unidad de Fiscalización solicitó información a las distintas autoridades locales competentes a fin de conocer el nombre de los propietarios de los vehículos mencionados en los escritos de queja y así verificar si las camionetas en cuestión se utilizaron dentro de la campaña investigada.

Así, mediante oficios UF/DRN/8267/2012 y UF/DRN/11640/2012, de diecisiete de julio y de dos de octubre, ambos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, proporcionara información sobre los automóviles que fueron relacionados por el quejoso en su escrito de queja.

El veintinueve de agosto de dos mil doce y el once de octubre, mediante oficios 20305A000/051/2012 y 20305A000/073/2012 el Procurador Fiscal del Gobierno del Estado de México, informó que no podía proporcionarse la información solicitada en virtud de tratarse de información confidencial por ministerio de ley, alegando que:

*“(...) la solicitud que por virtud del presente se contesta implica información proporcionada por contribuyentes, conteniendo ésta datos personales, no es posible proporcionar a Usted la información requerida al considerarse como información confidencial por ministerio de ley”.*

	Número de placa vehicular	Estado
1.	MHE-92-73	Estado De México
2.	YED-855	Estado De México
3.	KX-41-218	Estado De México
4.	XW-51-090	Estado De México
5.	MHE-66-79	Estado De México

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

No obstante, mediante oficio UF/DRN/12955/2012, la Unidad de Fiscalización insistió en el requerimiento de información señalando que:

*Como parte de la instrucción y a fin de allegarse elementos probatorios que confirmen o descarten los hechos investigados, mediante oficios UF/DRN/8267/2012 y UF/DRN/11640/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Finanzas a su digno cargo información referente a los propietarios de diferentes vehículos relacionados en los escritos de queja arriba referidos y los cuales según lo dicho por los quejosos, fueron utilizados en la campaña del otrora candidato a Diputado Federal aludido en el párrafo que antecede. Mediante oficios 20305A000/051/2012 y 20305A000/073/2012, señaló que esa autoridad está impedida para proporcionar la información solicitada en virtud de que contiene datos personales de los contribuyentes del Estado de México, por lo que “no es posible proporcionar a Usted la información requerida al considerarse como información confidencial por ministerio de ley”, es decir, protegida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*En relación a lo anterior debe destacarse que toda la información relacionada con el Procedimiento Administrativo Sancionador instruido por esta autoridad electoral federal tiene el carácter de confidencial y/o reservada, por lo tanto se encuentra protegida y su difusión se encuentra restringida, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, fracción V; 14, fracción IV; 18, fracción II; 20, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 2, numeral 1, fracción XXVIII; 11, numeral 3, fracción I; 12, numeral 1, fracción II y 35 numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Debe tenerse en cuenta que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios establece:*

**“Artículo 24.-** *Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.”*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

*Es de advertir que de conformidad con la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las facultades de dicha Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, consiste en investigar los ingresos y egresos de los recursos utilizados por los partidos políticos para gastos de campaña, **cuyo cumplimiento no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal**, tal como se desprende de los artículos 376 numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, en virtud de los cuales esta Unidad de Fiscalización podrá solicitar información y documentación necesaria a las autoridades federales, estatales o municipales para que proporcionen información y entreguen las pruebas que obran en su poder; señalando que las autoridades están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse hasta por cinco días.*

*Aunado a lo anterior, en materia de protección de datos personales, la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que no se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales cuando se transmitan, como es el caso que nos ocupa, entre autoridades obligadas “cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos”, ya que la información que le ha sido previamente solicitada es parte de la instrucción del procedimiento **Q-UFRPP 71/12 y sus acumulados**, la cual será utilizada únicamente para esclarecer el origen y destino de los recursos del partido político investigado.*

*Finalmente, el artículo 2 numerales 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución y por dicho Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; y que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por todo lo expuesto, la información solicitada no puede ser negada a esta Unidad de Fiscalización.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

A la fecha de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México respecto a las múltiples solicitudes de información elaboradas por la autoridad fiscalizadora electoral. Al respecto, el artículo 355, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el procedimiento a seguir cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presente el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 355, numeral 1 y 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera dar vista de la parte conducente del expediente al Secretario Ejecutivo, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto a la negativa de proporcionar información necesaria para la sustanciación del procedimiento de mérito.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución, dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con copias certificadas de la parte conducente del expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 71/12 Y SU ACUMULADO  
Q-UFRPP 82/12**

**TERCERO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**